



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 230

(07 JUL 2022)

“Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad EAFIT”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1269 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece “Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”.

"Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad EAFIT"

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, mediante radicado No. 14630 del 15 de julio de 2019, la Universidad EATIF presento solicitud de adición al contrato marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 127 del 13 de marzo de 2019, para el desarrollo de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto de investigación denominado "Producción de *Humphreya coffeata* bajo fermentación sumergida y su actividad biológica".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-14630 del 12 de septiembre de 2019, le recomendó a la Universidad acoger las actividades realizadas dentro del proyecto de investigación a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual debería aportar información y documentación con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Universidad mediante radicado No. 21316 del 30 septiembre de 2019, solicito a este Ministerio prorrogas de 60 días para darle cumplimiento a los requerimientos realizados en lo relacionado con anexar copia del certificado de registro actualizado de donación de la colección biológica del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt; mediante radicado No.8201-2-25629 del 27 de diciembre 2019 este Ministerio concedió la prorrogas solicitada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-14630 del 10 de febrero de 2020, le reitero a la Universidad el envío de la información solicitada mediante radicado No. E1-2019-14630 del 12 de septiembre de 2019. Asimismo, se le recomendó acogerse a la excepcionalidad del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 y aportar los documentos para continuar con el trámite del contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante el radicado 8201-02-400 del 15 de mayo 2020, le recomendó a la Universidad acogerse a la excepcionalidad del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, realizadas sin contar con la respectiva autorización e incluir las actividades por realizar, además de enunciarle los documentos que debía allegar para acogerse a dicha excepcionalidad.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante los radicados No. 8201-02-16430 del 16 de julio de 2020 y No. 8201-2-1210 del 9 de octubre de 2020, reitero la recomendación realizada a la Universidad de acogerse a la excepcionalidad consagrada en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

Que la Universidad mediante radicado No. 0290 del 6 de enero de 20221, envió a este Ministerio la solicitud para acogerse a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, para las actividades realizadas y por realizar en desarrollo del proyecto de

"Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad EAFIT"

investigación denominado "Producción de *Humphreya coffeata* bajo fermentación sumergida y su actividad biológica", además de solicitar información sobre los pasos a seguir para desistir de la solicitud de adición presentada al contrato marco No. 127 del 13 de marzo de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, mediante radicado No. 2103-2-0290 del 12 de abril de 2021, le informa a la Universidad los pasos a seguir para el desistimiento de la solicitud de adición presentada mediante radicado No. 14620 del 15 de junio de 2019 al contrato marco No.127 de 2019 y la documentación que debe anexar para continuar con el trámite de la solicitud individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, mediante los radicados No. 2103-2-2265 del 9 de agosto de 2021, No. 2103-2-4499 del 30 de septiembre 2021 y No. 2103-E2-2022-01794 de abril de 2022, reitero los requerimientos realizados mediante radicado No. 2103-2-0290 del 12 de abril de 2021. La Universidad mediante radicado No.14099 del 27 de abril de 2022 la Universidad manifestó (...) me permito manifestar nuestra decisión de desistir de la solicitud de otrosí al contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto "Producción de *Humphreya coffeata* bajo fermentación sumergida y su actividad biológica", asociado al radicado de la referencia. Lo anterior de acuerdo con las claridades realizadas por su entidad, respecto a la inviabilidad de la solicitud de otrosí al contrato marco de acceso a recursos genéticos No. 127 del 13 de marzo de 2016, en atención a que la Universidad ya había desarrollado actividades de acceso a recursos genéticos, por lo que se recomendó acogerse a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019. Frente a la recomendación descrita se procede a dar desarrollo a la misma en el siguiente ítem. (...)

Que el documento presentado por la Universidad solicitante contiene un desistimiento expreso y en consecuencia se hace necesario dar por desistido el respectivo trámite de adición y ordenar el cierre de la actuación administrativa.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sobre el desistimiento expreso establece: (...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)

Que, en consecuencia, esta Dirección considera viable aceptar el desistimiento y en consecuencia ordenar el archivo del expediente de la solicitud.

Que mediante Resolución No.1292 del 6 de diciembre de 2021, **ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 6 de diciembre de 2021 como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de otrosí al contrato marco de acceso a recursos genéticos No. 127 del 13 de marzo de 2016, para el proyecto de investigación

"Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad EAFIT"

denominado "Producción de *Humphreya coffeata* bajo fermentación sumergida y su actividad biológica", presentada por la Universidad EAFIT.

ARTICULO 2. Ordenar el cierre de la actuación administrativa.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad EAFIT, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2022



ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Daniel Humberto Idarraga Ocampo – Abogado contratista Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE_{NR}